

l.y. 87-2113 av

32592



49

88

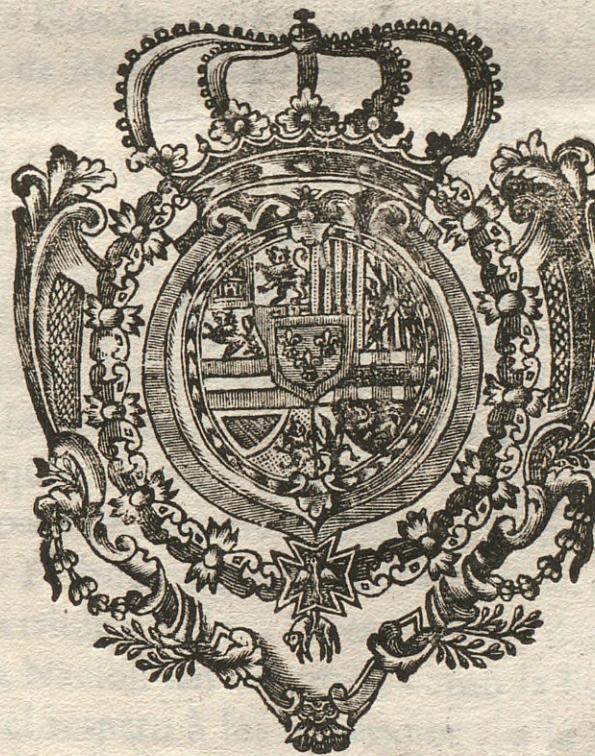
REAL CEDULA

DE SU MAGESTAD,

SOBRE QUE LOS ECLESIASTICOS
Seculares , y Regulares se abstengan de
declamaciones , y murmuraciones contra
el Gobierno; guardando los Prelados , pa-
ra impedirlo , lo dispuesto en con-
secuencia de la Ley de el
Reyno inserta.

Año

1766.

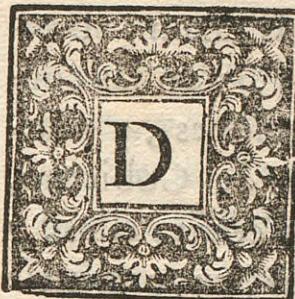


EN ZARAGOZA:

En la Imprenta del Rey nuestro Señor , y de su
Real Acuerdo.



En la imprenta de José María de la Torre
1824



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Ara-
gon , de las dos Sicilias , de Jerusa-
len , de Navarra , de Granada , de
Toledo , de Valencia , de Galicia ,
de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordoba ,
de Corcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de
Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las
Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme
del Mar Oceano , Archi-Duque de Austria , Du-
que de Borgoña , de Brabante , y Milà , Conde de
Abspurg , de Flandes , Tiròl , y Barcelona , Señor de
Vizcaya , y de Molina , &c. = A los del mi Conse-
jo , Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias , Al-
caldes de mi Casa , Corte , y Chancillerías , y à todos
los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes-
Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces ,
y Justicias de estos mis Reynos , y Señoríos , así Rea-
lengos , como de Señorío , y Abadengo , à los que aña-
ra son , y à los que serán de aqui adelante , y à cada
uno , y qualquier de vos : SABED , que por Real De-
creto de catorce de este mes previne al Consejo lo si-
guiente : = El buen ejemplo del Clero Secular , y
Regular trasciende à todo el Cuerpo de los demás Va-
salllos en una Nacion tan religiosa , como la Española .
El amor , y el respeto à los Soberanos , à la Familia
Real , y al Gobierno es una obligacion , que dictan
las Leyes fundamentales del Estado , y enseñan las
Letras Divinas à los Subditos , como punto grave de

con-

conciencia. De aqui proviene, que los Eclesiasticos, no solamente en sus sermones, ejercicios espirituales, y actos devotos, deben infundir à el Pueblo estos principios, sino tambien, y con mas razon, abstenerse ellos mismos en todas ocasiones, y en las conversaciones familiares de las declamaciones, y murmuraciones depresivas de las Personas del Gobierno, que contribuyen à infundir odiosidad contra ellas, y tal vez dàn ocasion à mayores excesos, cuyo crimen estima, como alevosía, ó traycion la *Ley 11. tit. 26. lib. 8. de la Recopilacion.* Para evitar semejantes excesos establecio el Señor Don Juan el Primero, de gloriosa memoria, una Ley solemne en las Cortes de Segovia con asistencia del Brazo Eclesiastico, la qual repitiò su Hijo el Señor Don Enrique el Tercero, y es la *Ley 3. tit. 4. lib. 8. de la misma Recopilacion*, que entre otras cosas, dice asi: „ OTROSI rogamos, y „ mandamos à los Prelados de nuestros Reynos, que „ si algun Frayle, ó Clerigo, ó Hermitaño, ó otro „ Religioso digere alguna cosa de las sobredichas, „ (esto es, contra el Rey, Personas Reales, ó contra „ el Estado, ó Gobierno) que lo prendan, y nos lo „ embien preso, ó recaudado. Por tanto, à fin de que no se abuse de la buena fe de los Seculares, se guarde al Trono el respeto que la Religion Catolica inspira, y ninguna Persona dedicada à Dios por su profesion, se atreva à turbar por tales medios los animos, y orden publico; ingiriendose en los negocios de gobierno, tan distantes de su conocimiento, como impropios de sus ministerios espirituales: De cierta ciencia, y pleno-poder Real, con madura deliberacion, y acuerdo: He venido en resolver, que mi Consejo expida Ordenes circulares à los Obispos, y Prelados Regulares de estos mis Reynos, al tenor del

referido capitulo de la expresada *Ley 3. tit. 4. lib. 8.*,
cuidando todos ellos de su exacto, y puntual cumplimiento, pues me daria por deservido de la mas minima omision; è igual prevencion se haga à las Justicias, para que estén à la mira, lo adviertan à los Prelados; y si notasen descuido, ó negligencia de su parte, reciban sumaria informacion del nudo hecho sobre las Personas Eclesiasticas, que olvidadas de su estadio, y de si mismos, incurrieren en los excesos sobredichos, y la remitan al Presidente del Consejo, para que se ponga el pronto, y conveniente remedio; en el supuesto de que se mantendran reservadas estas denuncias, y los nombres de los Testigos. Tendrás entendido en el Consejo, y se expedirán sin demora las Ordenes, ó Provisiones convenientes, y pasará un exemplar de ellas à mis manos. — En San Ildefonso à catorce de Setiembre de mil setecientos sesenta y seis. Al Presidente del Consejo. Y habiendo publicado en Consejo-pleno en diez y seis del corriente, se acordó su cumplimiento, y para él expedir esta mi Carta: Por la qual encargo à los M. RR. Arzobispos, Obispos, Priores de las Ordenes, Deanes, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales en Sede-vacante, Visitadores, Provisores, Vicarios, y Prelados de las Ordenes Regulares, observen esta mi Real Resolucion, y concurran por su parte à que la tenga efectivamente en todas las que contiene en estos mis Reynos, y Señorios, sin permitir con ningun pretexto, su falta de cumplimiento, por convenir asi à mi Real Servicio. Y mando à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores, Asistente, Gobernadores, y demás Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, guarden, cumplan, y ejecuten asimismo la citada mi Real Determinacion en la parte que les toque, sin contravenirla,

nirla , ni cónsentir en manera alguna su inobservan-
cia ; antes bien para su entero cumplimiento darán , y
harán se dén las providencias que se requieran. Que
así es mi voluntad; y que à el traslado impreso de es-
ta mi Carta , firmado de Don Ignacio Estevan de Hi-
gareda , mi Escribano de Cámara mas antiguo , y de
Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fee , y
credito , que à su original. Fecho en San Ildefonso à
diez y ocho de Setiembre de mil setecientos sesenta
y seis años. YO EL REY. Yo D. Andrés de Otamendi ,
Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por
su mandado. = El Conde de Aranda. El Marqués de
Montenuovo. Don Joseph Herreros. Don Luis de
Valle Salazar. El Marqués de San Juan de Tasò. *Re-
gistrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Chanci-
llér Mayor :* Don Nicolás Verdugo. *Es Copia de la
Original , de que certifico.* Don Ignacio de Higareda.
Excmo. Señor. Remito à V. Exc. de acuerdo del Con-
sejo el exemplar adjunto de la Real Cedula de S. M.
de 18. de este mes , para que le pase al Acuerdo de
esa Audiencia , à efecto de que atendida la gravedad
del asunto , que comprende , y lo que importa al
orden politico su puntual observancia , se halle ente-
rado de su disposicion , y dé las ordenes correspon-
dientes à todos los Corregidores , y Justicias de ese
Reyno , para que sobre ello no se verifique la menor
omision ; y de su Recibo me darà V. Exc. aviso para
trasladarlo à la superior noticia del Consejo. Dios
guarde à V. Exc. muchos años. Madrid, y Setiembre
27. de 1766. Don Juan de Peñuelas. Excmo. Se-
ñor Marqués del Castelàr.

AUTO.

ZARAGOZA OCTUBRE DOS DE 1766.
Acuerdo general.

SEÑORES.

Garcès.
Salvador.
Perales.
Villava.
Rosales.
Dávila.
Vega.
Zuazo.

Obedecese la Real Cedula de S. M. que expresa esta Carta, se guarde, cumpla, y execute en todo lo que por la misma se manda: Imprimanse los exemplares correspondientes, y se comuniquen à los Corregidores de este Reymo, para que mediante Vereda, lo hagan saber à las respectivas Justicias de la comprehension de sus Partidos, à efecto de que zelen, y cuiden sobre su mas puntual observancia, y cumplimiento: Y registrada en los Libros del Real Acuerdo, à su tiempo se archive.

Concuerda con su original, à que me refiero; de que certifico en Zaragoza à seis de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

ANTO. SARAGOZA OCTUBRE DOS DE 1599.

ANTONIO GONZALEZ

Origenes ja fico Capitulo de S. M. das exercícios
das Crias, se Santiago, cumbris, y exercícios cu-
toso lo due por la humanas as humanas: Imprimiuere los
exercícios correspondentes, y se considerarão y los
Correspondentes das das Regras, para das Regras de la
Igreja, lo mesmo se põe a las establecidas Justicias de la
sociedad humana de las Igrejas, a efecto de que se lea
y considere sobre as más puras operaciones, y cum-
plimientos: Y si faltare en los Ejercicios del Real Acade-
mico, y se remedie se multiplicare.

Geólogos

Gastric
Sarcina
Lobato
Nervos
Rendida
Ductos
Nervos
Sarcina

Correspondentes das das Regras, y se lea multiplicar
as Zaragoza a 20 de Octubre de 1599, y se multiplicare

Don José de Sespela y Oliva